

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 89.

TEGUCIGALPA, JULIO 1.º DE 1892.

NÚMERO 889.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 "
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 "

AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2½ "

PAGO ADELANTADO.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo por el que se compra una casa á Don Lucas Calderón.—Acuerdo mandando pagar el valor de unas bestias.—Acuerdo mandando convertir unos documentos de Crédito Público.—Acuerdo mandando pagar el valor de un caballo de Don Agustín Hernández.—Acuerdo por el cual se compra una casa al General Don Antonio López.—Acuerdo devolviendo á Don Miguel Fiallos el valor de unos derechos de extracción de ganado.—Acuerdo encargando las funciones de Inspector de Policía y Hacienda al Coronel Don Marcial Meza.

FOMENTO.—Acuerdo otorgando á la compañía minera de Potrero Caballos, una prórroga para establecer definitivamente los trabajos de explotación.—Acuerdo en que se nombra á Don Juan A. Medina Secretario—Ayudante del Comisionado del Gobierno para la Exposición de Chicago, Dr. R. Fritzgartner.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se admite la dimisión que hace de su grado el Capitán Pedro Barahona.—Acuerdo en que se concede licencia, por el término de un año, al miliciano Román Pineda.—Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.—Acuerdo en que se confiere un ascenso.—Acuerdo por el cual se confiere al Comandante 1.º Don Luis Rosendo Reina, el grado de Teniente—Coronel.—Acuerdo por el cual se concede una licencia al General Francisco J. Carranza.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Quirina Vivas, Mercedes é Isabel Varela, por hurto. Sentencia que recayó en el juicio civil ventilado entre Doña Dolores Grau y Don Pompilio Valenzuela, por cantidad de pescs.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo por el que se compra una casa á Don Lucas Calderón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Abril 29 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Comprar al Coronel Don Lucas Calderón, por la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos, una casa y solar, que posee en esta ciudad, contigua á la casa del Gobierno, situada frente á la plaza de San Francisco.

2.º—Autorizar al Administrador de Rentas de las Islas de la Bahía para que, en representación del Gobierno, acepte la escritura de venta que otorgará el Señor Calderón en Roatán; y

3.º—Pagar el valor del inmueble en referencia, de la manera siguiente: trescientos pesos en esta ciudad, y trescientos en la de Roatán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Alvarado.

Acuerdo mandando pagar el valor de unas bestias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 7 de 1892.

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Pedro Nolasco, por sí y á nombre de los Señores Secundino Vásquez y Feliciano González, para que se les mande pagar, al primero, la suma de cincuenta pesos, y á los segundos, la de treinta á cada uno; valor de tres bestias de su propiedad que suministraron á las fuerzas del Gobierno, en Noviembre del año de 1890; el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas satisfaga á los solicitantes, las diversas cantidades que reclaman, en la forma que crea más conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo mandando convertir unos documentos de Crédito Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 7 de 1892.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Señor Don F. Antonio López, pidiendo

que, por vía de gracia, se le mande convertir, por Billetes del Tesoro, la suma de ciento veinte pesos, que presenta en Vales de Deuda Nacional, correspondientes al año de 1875; los que, por inconvenientes ajenos á su voluntad, no pudo presentar á su debido tiempo para su cambio; y considerando atendibles las razones expuestas por el Señor López; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia; mandando que la Dirección General de Rentas verifique la expresada conversión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo mandando pagar el valor de un caballo de Don Agustín Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 7 de 1892.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud presentada por el Señor Agustín Hernández, pidiendo se le mande pagar la suma de treinta pesos (\$ 30.00), valor de un caballo de su propiedad que perdió en servicio del Gobierno, en Noviembre del año de 1890, y cuyo semoviente sirvió á las fuerzas que del departamento de Intibucá marcharon á la ciudad de Tegucigalpa, en defensa de la legitimidad,

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas satisfaga la expresada cantidad, en la forma que lo crea conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo por el cual se compra una casa al General Don Antonio López.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 9 de 1892.

Vista la propuesta que el General Don Antonio López hace al Gobierno, sobre la venta de una casa de setenta y dos varas de largo y siete de ancho, en forma de número 7, de pared de adobe y techo de teja, dividida en diez piezas; de las que, cinco están con cielo raso, entapizadas y con estera y petate en el piso; teniendo en solar acotado con tapial, y una media agua para el servicio interior; y, además de los muebles indispensables, un piano de buena clase y cuatro docenas de sillas; es-

timándolo todo en la suma de ocho mil pesos. Visto el informe del Administrador de Rentas de Intibucá, indicando la conveniencia de comprar la propiedad relacionada, para establecer en ella el Colegio de varones que existe en aquella ciudad, siendo el precio fijado por el vendedor su justo valor; y considerando aceptable la propuesta hecha por el Señor López, y útil la adquisición de la propiedad relacionada para mayor incremento del Colegio de 2.^a Enseñanza de Intibucá; el Presidente

ACUERDA:

1.^o—Comprar al Señor General Don Antonio López, la casa de habitación que posee en La Esperanza, con todos los adherentes relacionados en su propuesta, por la suma de ocho mil pesos, que la Dirección de Rentas le acreditará en cuenta.

2.^o—Autorizar al Administrador de Rentas de Intibucá para que, á nombre del Gobierno, celebre la escritura de compra-venta respectiva, recibiendo la casa expresada con todos sus anexos; y

3.^o—Destinar la propiedad comprada al Señor López, para el servicio del Colegio establecido en la ciudad de La Esperanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo devolviendo á Don Juan Miguel Fiallos el valor de unos derechos de extracción de ganado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 10 de 1892.

Vista la solicitud presentada por Don Juan Miguel Fiallos, vecino de esta ciudad, contraída á pedir se le devuelva la suma de ciento catorce pesos, que pagó demás á la Hacienda Pública, mitad en efectivo y mitad en documentos contra el Estado, por los derechos correspondientes á la exportación que hizo de su ganado para Guatemala, el año próximo pasado. Visto el informe del Señor Administrador de Rentas de Copán, y los documentos presentados en apoyo de la solicitud; y considerando que está debidamente justificado que, de la cantidad de novillos que exportó, cincuenta y siete de éstos no pasaron de la frontera de la República,—por haberse averiado en el tránsito; en cuyo caso no está en la obligación de satisfacer los derechos que la ley previene; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del Señor Fiallos; mandando que la Dirección General de Rentas verifique la devolución de la cantidad expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo encargando las funciones de Inspector de Policía y Hacienda al Coronel Don Marcial Meza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Mayo 13 de 1892.

Consultando el interés público y las aptitudes del Coronel Don Marcial Meza, nombra-

do Jefe del distrito de Danlí; el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargarle las funciones de Inspector de Policía y Hacienda en el expresado distrito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

FOMENTO.

Acuerdo otorgando á la compañía minera de Potrero Caballos, una prórroga para establecer definitivamente los trabajos de explotación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 18 de 1892.

Vista la solicitud que el Señor Doctor Don Remigio Díaz, del vecindario de Tegucigalpa, ha presentado como Presidente de la compañía minera de Potrero Caballos, en la cual pide se le prorrogue por diez años el término en que deban establecerse definitivamente los trabajos de explotación de las zonas minerales que le fueron concedidas á la expresada Compañía, en jurisdicción del pueblo de Minas de Oro, de este departamento; y considerando, que tanto el Gobierno como el país, tienen interés en que se exploten en el menor término posible las riquezas mineras, y atendiendo, por otra parte, á que casi siempre se conceden solamente dos años para el establecimiento formal de los trabajos en las zonas que el Gobierno concede, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar á la Compañía en referencia, cinco años de prórroga para el establecimiento definitivo de los trabajos de explotación de las zonas minerales concedidas en jurisdicción de Minas de Oro, debiendo entenderse que este tiempo principiará á correr desde la fecha de la primitiva concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra á Don Juan A. Medina Secretario-Ayudante del Comisionado del Gobierno para la Exposición de Chicago, Dr. R. Fritzgartner.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 19 de 1892.

Atendiendo al mucho trabajo que en el desempeño de su cometido tiene el Representante del Gobierno en la próxima Exposición de Chicago, Doctor R. Fritzgartner, y á que este empleado solicita para su despacho un Secretario-Ayudante, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Agrimensor Don Juan A. Medina, Secretario del expresado Representante, con el sueldo de treinta pesos, que serán pagados por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se admite la dimisión que hace de su grado el Capitán Pedro Barahona.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 18 de 1892.

El Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Aceptar al Capitán Pedro Barahona, vecino de Santa Bárbara, la dimisión que ha presentado; debiendo practicarse la cancelación de su despacho por la respectiva oficina.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede licencia, por el término de un año, al miliciano Román Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 21 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia, por el término de un año, al miliciano Román Pineda, vecino de Yamaranguila, departamento de Intibucá, á fin de que atienda debidamente al restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se confieren unos ascensos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 24 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender al grado de Capitán á los Tenientes Víctor C. Peña y Abraham Molina C.; y á los Sargentos Isidro Toro Chacón, César Leiva, Alonso Lara y Nazario Hernández, al grado de Sub-Teniente; debiendo extenderse les los respectivos Despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se confiere un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 9 de 1892.

El Presidente de la República, en atención á los méritos del Capitán Don Celso Reyes,

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Comandante 1.^o del Ejército; debiendo expedirsele por la Secretaría de Estado respectiva, el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se le confiere al Comandante 1.º Don Luis Rosendo Reina, el grado de Teniente Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 24 de 1892.

El Presidente de la República, en atención á los méritos y servicios prestados por el Comandante 1.º Don Luis Rosendo Reina,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Teniente Coronel del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra le extenderá el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por medio del cual se concede una licencia al General Francisco J. Carranza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, 24 de Junio de 1892

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al General Don Francisco J. Carranza la licencia que ha solicitado para separarse de la Comandancia de Armas de la Sección de Ocotepeque, que desempeña interinamente por ausencia del Coronel Don Ramón Morales; y

2.º—Designar al Coronel Don Guadalupe López, para que se encargue del expresado empleo, por mientras regresa el Coronel Morales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra Quirina Vivas, Mercedes é Isabel Varela, por hurto.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la causa instruida contra Mercedes Varela, de treinticinco años, soltera; Quirina Vivas, de sesenta años, viuda; é Isabel Varela, de catorce años, soltera; las tres de oficios domésticos y de este vecindario, por el delito de hurto, cometido en varios objetos pertenecientes á la testamentaria de la Sra. Elvia María Durán, en la tarde del siete de Julio del año próximo pasado, en la casa que habitaba la expresada señora, en el Barrio Abajo de esta ciudad: causa que ha sido elevada á este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Fausto Dávila, como representante de dicha testamentaria contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, pronunciada el dos de Mayo último, confirmatoria de la que dictó el Juez de Letras respectivo, el quince de Enero de este año, en la cual condena á Mercedes Varela á seis meses de presidio en el de esta ciudad; á Quirina Vivas, á sesenta y un días de prisión, y á Isabel Varela á seis días de prisión, y á todas las penas accesorias; penas que se les imponen como co-autoras del

delito de hurto cometido en varios objetos, valorados en veinticinco pesos veinticinco centavos, pertenecientes á la mortual de Doña Elvia María Durán; y manda que se devuelva á la Señora Mercedes Varela un pañolón y unos veintidós pesos decomisados, y que se entreguen al representante de la testamentaria de la Señora Durán los objetos hurtados.

Resulta: que el recurso se funda en las violaciones siguientes:

1.ª Del artículo 448, regla 2.ª del Código Penal, por falta de aplicación, y del 286, inciso 2.º del de Procedimientos; porque, habiéndose encontrado en poder de las reos un baulito forzado ó quebrado, perteneciente á la Señora Elvia María Durán, debió calificarse el delito como robo y no como hurto, extremo que se justificó con una constancia ó certificado del Inspector de Policía de esta capital, que reviste el carácter de instrumento auténtico.

2.ª Del artículo 453, Penal, en el concepto de que, apreciado el hecho como hurto y probado en la causa que la reo Mercedes Varela estaba de sirviente de la Señora Durán cuando cometió el delito, debió aplicarse dicho artículo en unión del 452 del mismo Código, relacionado con el 920 del Código de Procedimientos, por estar probada por medio de la confesión dicha calidad de sirviente.

3.ª Del artículo 71, regla 4.ª del Código Penal, por haberse compensado indebidamente la agravante de abuso de confianza con la atenuante de buena conducta que concurre á favor de las reos.

Considerando: que no se ha probado legalmente que en el hecho que ha motivado esta causa, haya intervenido fuerza ó violencia para que pudiera calificarse como robo, porque la constancia que el Señor Inspector de Policía consignó en los autos, no se refiere á actos que hayan pasado en sus oficios como tal empleado, no puede ni debe tomarse como documento auténtico: por lo cual el artículo 448, inciso 2.º, no es aplicable al caso de que se trata.

Considerando: que los artículos 452 y 453, del Código Penal, están mal citados, porque constando ambos de varios números, comprensivos de diferentes casos, el recurrente no designa determinadamente cuáles son los infringidos, por lo cual el recurso, bajo este concepto, es inadmisibile.

Considerando: que la compensación de circunstancias agravantes y atenuantes, la deja la ley á la apreciación racional de los jueces y por lo mismo es inviolable la regla 4.ª del artículo 71 que se invoca.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 754 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso.—Notifíquese y devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

Sentencia que recayó en el juicio civil ventilado entre Doña Dolores Grau y Don Pompilio Valenzuela, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Salvador Aguirre, en representación de la Señora Doña Dolores Grau, contra la sentencia de 13 de Febrero último, en que la Corte de Apelaciones de Comayagua, revocando la de 1.ª Instancia, absuelve á Don Pompilio Valenzuela del reclamo de ciento doce pesos que le hace la Señora Grau, por razón de perjuicios que le ocasionó con la falta de cumplimiento de una comisión que le confiara para la compra de ciertos efectos de comercio; lo condena á restituírle los doscientos pesos que de ella recibió para la compra de dichas mercaderías, con el interés legal desde el día en que le fueron entregados, absolviendo á la expresada señora de la reconvencción que le promoviera Valenzuela.

Resulta: que se alegan las siguientes infracciones:

1.ª Los artículos 1.º, 3.º, inciso 4.º; 4.º, 231, 233, 234, caso 2.º; 243, 244, 245, 248, 249 y sus incisos; 259, 266, incisos 1.º y 2.º; 276, incisos 1.º y 2.º; 277 y sus incisos, 292, incisos 1.º y 2.º; 294, incisos 1.º y 2.º, y 101, Código de Comercio; 150, 160, 299, 340, 672, Procedimientos; 1.658 y 1.669, incisos 1.º del Civil; porque, siendo la comisión una especie de mandato comercial, y por lo tanto acto de comercio, y habiendo sido aceptado por Valenzuela, es visto que el juicio es de comercio, y ha debido decidirse mediante las leyes del ramo, que son de especial aplicación; y el comisionista obligado á satisfacer daños y perjuicios por la inejecución del contrato.

2.ª Los artículos 249, Código de Comercio, 661, 666, 747, 927, 931 y 2112, inciso 2.º Código Civil, por mala aplicación, ya que no se ha tratado de dominio sino del cumplimiento de un contrato.

Considerando: que citadas por el recurrente varias disposiciones legales, ha debido por lo mismo determinarse de un modo singular el concepto en que hayan sido infringidas, conformándose así á lo prescrito en el artículo 754, Procedimientos.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, con presencia de los artículos citados y de los 737, 738, 750 y 760, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar al recurso, condena en costas al recurrente, y manda devolver los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Matute Brito.—Bustillo.—Leovigildo A. Casco, Srío.

AVISOS PARTICULARES.

Domingo Zambrano, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que á los folios cincuenta y nueve y sesenta, bajo el número vigésimo quinto del protocolo de escrituras públicas que lleva en el corriente año, se encuentra un documento otorgado por Don Ignacio Agurcia el cinco de este mes, por el cual

el Señor Agurcia constituye su factor comercial á Don Mónico Zelaya, de este vecindario, para que, durante su ausencia, administre todos sus negocios mercantiles ó de otra naturaleza, confiéndole todas las facultades expresadas en los párrafos VII y VIII del Título VI, Libro II del Código de Comercio, quedando ampliamente autorizado para continuar el giro de los negocios que el otorgante tiene establecidos; para comprar y aceptar giros, abrir y cerrar créditos en el establecimiento y dar constancias de solvencia; confiéndole las facultades especiales de transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, celebrar convenios en concurso de acreedores, aceptar cesiones de bienes, aceptar y cancelar hipotecas, representar al otorgante en la asamblea del Banco de Honduras ú otras compañías en que tuviese interés, advirtiendo que este mandato es sin perjuicio del poder judicial dado por el otorgante al Señor Licenciado Don Julio César Durón en escritura pública, autorizada por el suscrito el veintitrés de Enero próximo pasado.—Y, para los fines de ley, extendiendo el presente extracto, en Tegucigalpa, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Domingo Zambrano,—Abogado y Notario.—Honduras,—C. A.—[F.] Domingo Zambrano.—Queda registrado á los folios noventa y tres y noventa y cuatro del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó en el año de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Mayo 28 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Srio. Tegucigalpa, Junio 16 de 1892.

Es conforme,
6 Raimundo Rodríguez, Srio.

ROMULO E. DURON
ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO,

ofrece sus servicios.
8 Tegucigalpa, Villa de Concepción.

BANCO DE HONDURAS.

Se pone en conocimiento de los accionistas que, desde el 1.º de Julio en adelante, se pagará el dividendo correspondiente al año pasado, á razón de \$ 79.11½ por acción.

Se previene á los tenedores de acciones traspasadas por el Gobierno, que, al cobrar el dividendo que les corresponde, deben presentar en este establecimiento el título ó títulos que les pertenezcan, para evitar errores y tomar en cuenta los traspasos condicionales que, respecto á dividendos, haya hecho la Dirección General de Rentas.

Se previene, además, á los accionistas en general, que no es incumbencia de este Instituto tomar nota de los compromisos limitados ó condicionales en la venta de las acciones. Los traspasos deben ser incondicionales y con arreglo á los Estatutos. A los interesados corresponde tomar todas las seguridades del caso, para afianzar sus recíprocos derechos sin que, para esto, sea necesaria la intervención del Banco.

Santos Soto,
Gerente interino.
1 Tegucigalpa, 23 de Junio de 1892.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.
New York and Honduras Rosario Mining Company.
El Presidente,
46 John J. Marvin.

POLIZAS DE IMPORTACION GRAVADA,

REGISTRADAS EN LA ADUANA DE AMAPALA, DEL 10 AL 22 DE JUNIO DE 1892.

Número de Póliza	N.º de buhos.	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos pagados.
1.278, 1.279, 1.280 } 1.281, 1.287, 1.333 } 1.340 } 1.282 } 1.283 y 1.284 } 1.310, 1.285, 1.286 } 1.287 y 1.288 } 1.289 } 1.290 } 1.305, 1.291, 1.292 } 1.293 y 1.294 } 1.295 } 1.296 } 1.296 y 1.308 } 1.299 } 1.300 } 1.339, 1.301 } 1.302, 1.309 } 1.303 } 1.381, 1304, 1.380 } 1.306 } 1.312 y 1.311 } 1.313 y 1.314 } 1.315 } 1.316 } 1.382 } 1.338, 1.357, 1.358 } 1.341 } 1.342 y 1.343 } 1.344 } 1.345 y 1.346 } 1.347 } 1.348 } 1.349 } 1.350 } 1.351 y 1.352 } 1.353 } 1.354 } 1.355 y 1.356 } 1.321	460 75 8 57 3 2 1 28 34 14 18 44 19 11 12 19 12 43 51 168 18 9 6 20 39 1 35 1 18 13 1 1 10 16 3 9 42	J. Rosser & C. C. Bojorque C. Funes A. Dubón B. Aguilar Municipalidad de Amapala A. Zelaya P. Inestroza J. A. López Zürcher hermanos M. M. Vijil Sevilla y hermanas Jesús Estrada M. Zúniga J. M. Fiallos A. Sosa Julio Lozano C. Midence M. Vega R. Streber é hijos R. Streber A. Bernhard Mina del Rosario V. Berlioz P. Abadie J. B. Gattorno Mina San Martín A. Zúniga T. Kohncke P. Rosales y Sobrino Fortín & Bonilla J. E. Foster Francisco Planas D. Fortín A. E. Morlan R. Midence W. Valentine	185.557 6.608 438 6.451 189 113 47 2.922 4.051 365 1.112 5.338 2.248 1.656 1.975 2.856 1.620 7.633 5.318 19.466 10.756 871 668 2.921 5.030 825 487 54 2.095 185 145 85 1.011 2.522 302 1.121 4.286	\$ 7 971.00 374.00 91.00 418.93 24.00 23.00 21.00 1.261.00 808.00 38.00 271.00 984.00 852.00 259.00 165.00 237.00 678.00 1.497.00 1.248.00 759.50 751.40 160.14 43.00 664.00 489.17 22.00 292.00 40.00 214.00 299.00 55.00 30.00 121.00 416.00 277.00 174.00 708.00	\$ 3.856.61 214.60 69.76 289.63 29.25 3.68 2.76 608.93 581.25 31.53 123.45 603.37 570.44 269.19 64.19 340.60 495.09 1.119.96 954.65 801.37 425.88 79.64 55.72 350.96 379.53 5.37 215.45 0.35 97.97 136.47 0.95 18.53 73.63 309.86 90.91 57.92 447.72
			289.212	\$ 22.716 14	\$ 13.776 17

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. DA COSTA GÓMEZ.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—LEOPOLDO CORDOVA.

POLIZAS DE IMPORTACION POR CONCESION,

REGISTRADAS EN LA ADUANA DE TRUJILLO, DEL 1.º AL 16 DE JUNIO DE 1892.

Número de Póliza	N.º de buhos.	Importadores.	Peso en libras	Valor de la factura	Derechos dispensados.
157 159 139 152 153	26 15 200 15 22	Ignacio Lacasagne M. J. Izaguirre José Juliá González & Hermanos James Harley	4.978 2.010 8.000 1.900 2.985	\$ 92.37 34.35 150.00 55.00 58.28	\$ 32.36 13.07 52.00 12.35 19.40
			278	19.878	\$ 390.00
POR DISPENSA OFICIAL.					
145 y 141 142	166 20	Gobierno de Honduras R. J. Muñoz	10.020 900	\$ 550.00 129.00	\$ 3 6 33 5 30
			186	10.920	\$ 679.00
				\$ 3.791 63	

Oficina de Estadística Fiscal.—J. A. DA COSTA GÓMEZ.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—LEOPOLDO CORDOVA.